CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 028-2026 UAEJPMP CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y MAQUINAS PROCESOS Y LOGÍSTICA M P & L S.A.S.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**, entidad del orden nacional, identificada con NIT 900.384.997-1, representada para este acto por el doctor **ALEJANDRO WIGBERTO BELTRÁN MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.941.953, quien en su calidad de **SECRETARIO GENERAL (E)** y Ordenador del Gasto, actúa en nombre de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, encargado mediante Resolución No. 000103 del 30 de enero de 2026 y posesionado en la misma fecha, debidamente facultado para la suscripción de contratos por la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2025 y quien en adelante se denominará **LA UNIDAD** y por otra parte, **EZECHIAS ESPINOSA JIMENEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.598, actuando como Representante Legal de la empresa **MAQUINAS PROCESOS Y LOGÍSTICA M P & L S.A.S.**, identificada con NIT 900.024.808-2, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Coordinadora del Grupo Administrativo de **LA UNIDAD**, presentó el análisis del sector y estudios previos, a través de los cuales sustenta la necesidad de adelantar el proceso que tiene por objeto: "*Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos originales y mano de obra especializada, para los tres (3) ascensores marca NOVA instalados y en funcionamiento en el Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero", ubicado en el Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas" en la ciudad de Bogotá D.C*". **2)** Que conforme al análisis del sector y los estudios previos, la empresa MAQUINAS PROCESOS Y LOGÍSTICA MP&L S.A.S, identificada con NIT 900.024.808-2, cuenta con la condición de representante exclusivo y distribuidor autorizado de la marca NOVA ELEVATOR para Colombia, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada mediante certificación expedida por el fabricante NOVA ELEVATOR PARTS CO., LTD., así como por el contrato de agencia comercial inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, No. de matrícula: 01481997, Libro 12, Registro 00021456, en virtud del cual dicha empresa concentra la exclusividad de marca, representación y soporte de mantenimiento de los equipos instalados en el país. **3)** Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el

artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, prevén la causal de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado. **4)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 000085 del 29 de enero de 2026, **LA UNIDAD** justificó adelantar un proceso bajo la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta los estudios y documentos previos. **5).** Que MAQUINAS PROCESOS Y LOGÍSTICA M P & L S.A.S., presentó a **LA UNIDAD**, oferta económica. **6)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, **EL CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato. **7).** Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales que exige el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos originales y mano de obra especializada, para los tres (3) ascensores marca NOVA instalados y en funcionamiento en el Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero", ubicado en el Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas" en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para efectos fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato será hasta por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. ($69.403.180,00)**, incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar, así:

ITEM	CANTIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL MENSUAL
Valor mantenimiento preventivo equipos de 7 apradas	2	$ 1.750.000,00	$ 3.500.000,00
Valor mantenimiento preventivo equipo de 2 apradas	1	$ 1.320.000,00	$ 1.320.000,00
Iva 19%			$ 915.800,00
Total mantenimientos mensual iva incluido			**$ 5.735.800,00**
Total mantenimientos 11 meses 2026 iva incluido			**$ 63.093.800,00**

Bolsa de repuestos y mantenimiento correctivo 10% valor del contrato	1	$ 6.309.380,00	$ 6.309.380,00

TOTAL PROPUESTA MANTENIMIENTO 11 MESES AÑ0 2026	**$ 69.403.180,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: El Grupo Financiero de **LA UNIDAD** realizará la liberación del saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, una vez se efectué el Registro Presupuestal del Compromiso; igualmente se efectuará la

liberación en el Registro Presupuestal del Compromiso del saldo que no sea ejecutado en la respectiva vigencia si a ello hubiera lugar, previa solicitud del supervisor del contrato de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El valor correspondiente a los mantenimientos preventivos se pagará mediante: **a)** Once (11) pagos mensuales vencidos, cada uno por un valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($5.735.800,00)** IVA incluido, los cuales comprenden: **i)** El mantenimiento preventivo mensual de dos (2) ascensores de siete (7) paradas; y **ii)** El mantenimiento preventivo mensual de un (1) ascensor de dos (2) paradas**.** Todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio; y **b)** El valor correspondiente a la bolsa de repuestos y mantenimiento correctivo, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los mantenimientos preventivos, es decir, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($6.309.380,00)** IVA incluido, se ejecutará únicamente cuando se presenten fallas que requieran intervención correctiva. Los pagos se realizarán en moneda legal colombiana a través de la Tesorería de **LA UNIDAD**, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación de los documentos requeridos para pago, así: **1)** Certificación recibo a satisfacción para pagos. **2)** Acta de los servicios recibidos debidamente suscrita por el supervisor del contrato. **3)** Presentación de la factura de venta a través de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II y el cumplimiento del *"Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito",* a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co).**4)** Constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de sus trabajadores y de sus contratistas, mediante certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según sea el caso, exonerándose del mismo para aquellos casos que se encuentran contemplados en la ley; La certificación emitida por parte del revisor fiscal deberá acompañarse de la copia de la tarjeta profesional, la cédula de ciudadanía y el certificado de la Junta Central de Contadores con una fecha de emisión no mayor a noventa (90) días calendario. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA PARA PAGO:** Los pagos previstos en esta cláusula se realizarán en la cuenta corriente No. 17742962318 de BANCOLOMBIA, la cual fue acreditada mediante certificación bancaria del 19 de enero de 2026, o en otra cuenta bancaria de la que sea titular **EL CONTRATISTA** y lo informe por escrito a **LA UNIDAD** con no menos de diez (10) días de anticipación a la presentación de la factura enviando la respectiva certificación bancaria en donde se acredite su apertura y titularidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas

o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporten en debida forma o se allegue el último de los documentos y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes. Las demoras que se presente será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor que **LA UNIDAD** se compromete a pagar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8926 del 28 de enero del año en curso, A-02-02-02-008-007SERVICIOSDEMANTENIMIENTO,REPARACIÓNEINSTALACIÓN(EXCEPTOSERVICIOSDECONSTRUCCIÓN), expedido por el responsable del presupuesto de **LA UNIDAD**. **CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de complimiento y responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será la Ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA**: En general, son derechos del **CONTRATISTA 1.-** Recibir el pago en la forma y oportunidad establecida en el presente contrato. **2.-** Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad. **3.-**Obtener la colaboración necesaria de **LA UNIDAD** para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Realizar el mantenimiento preventivo de los ascensores marca NOVA instalados en el Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante y con la periodicidad establecida por este, incluyendo inspección, limpieza técnica, ajustes, calibraciones, engrase, verificación de sistemas y pruebas funcionales. 2) Ejecutar el mantenimiento correctivo requerido para la atención de fallas, averías o anomalías detectadas en los equipos, lo cual incluye el suministro e instalación de repuestos originales, mano de obra especializada y todas las actividades necesarias para restablecer la operación segura del ascensor. 3) Suministrar repuestos, insumos y componentes originales de la marca NOVA, nuevos y debidamente certificados por el fabricante, sin excepciones. El contratista será responsable de garantizar su originalidad, calidad y compatibilidad. 4) Contar con personal técnico calificado y certificado por NOVA, garantizando que todas las intervenciones sean realizadas por personal idóneo, autorizado y con experiencia comprobada en equipos del mismo fabricante. 5) Garantizar disponibilidad para atención de emergencias y rescates, prestando

servicio técnico en casos de fallas inesperadas, atrapamientos, interrupción del servicio o situaciones que comprometan la seguridad de los usuarios, dentro de los tiempos máximos de respuesta establecidos en las especificaciones técnicas. 6) Realizar visitas técnicas periódicas en cumplimiento del cronograma de mantenimiento preventivo y llevar registros detallados de cada intervención realizada, los cuales deberán ser entregados a la supervisión del contrato. 7) Emitir informes técnicos mensuales y de cada intervención, que deberán incluir diagnóstico del estado del ascensor, actividades ejecutadas, hallazgos, recomendaciones, repuestos utilizados y tiempos de indisponibilidad del equipo. 8) Garantizar el funcionamiento seguro de los ascensores, velando por el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, protocolos del fabricante y condiciones de operación exigidas por la entidad. 9) Coordinar previamente con la supervisión del contrato y las áreas competentes las fechas y horarios de mantenimiento, especialmente cuando las actividades puedan afectar el normal funcionamiento institucional. 10) Cumplir estrictamente los protocolos de seguridad industrial, manejo de herramientas, señalización, bloqueo y control de acceso durante las intervenciones técnicas para proteger a los usuarios, funcionarios y al propio personal técnico. 11) Mantener vigentes todas las pólizas exigidas, incluyendo responsabilidad civil extracontractual, cumplimiento y calidad, según lo requerido en los pliegos o documentos contractuales. 12) Responder por los daños ocasionados al inmueble, equipos o a terceros derivados de actuaciones u omisiones del personal a su cargo durante la ejecución del contrato. 13) Garantizar la disponibilidad del software técnico, llaves de programación, herramientas especiales y dispositivos de diagnóstico requeridos para la intervención de los ascensores NOVA. 14) Realizar pruebas operativas posteriores a cada intervención, asegurando que los equipos queden en condiciones normales de operación y documentando los resultados en los informes respectivos. 15) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de las normas de protección de datos, confidencialidad y acceso a instalaciones, atendiendo los protocolos de seguridad de la Unidad. 16) Acatar instrucciones, lineamientos y observaciones de la supervisión, realizando los ajustes necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DE LA UNIDAD: 1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA 2.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que suministre **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.** Rechazar los bienes, obra y/o servicios cuando no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. **4.** Mantener comunicación permanente y directa con el interlocutor designado por **EL CONTRATISTA**, a través del supervisor designado por **LA UNIDAD**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD: 1.** Pagar al **CONTRATISTA**, el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada, con sujeción a las apropiaciones presupuestales y disponibilidades de PAC previstas para el efecto. **2.** Designar

un supervisor para el presente contrato, el cual representará a **LA UNIDAD** ante **EL CONTRATISTA**, para supervisar y certificar el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Tomar las decisiones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por quien ejerza las funciones de Coordinador del Grupo Administrativo de LA UNIDAD o del funcionario que sea designado para tal efecto, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. **LA UNIDAD**. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que les corresponden directamente y las demás que se encuentran señaladas en el Título VII del Manual de Contratación de **LA UNIDAD**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO. - CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio del supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y bastará con el oficio de la nueva designación que se comunicará a las partes. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta del acta, el supervisor entrante dejará constancia del estado en que se encuentre el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO - PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En caso de que el supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá: **1)** Requerir formalmente al contratista, a través de correspondencia y correo electrónico a las direcciones indicadas en los documentos aportados en la etapa precontractual, conminándolo al cumplimiento de sus obligaciones, de lo cual remitirá copia a su garante. **2)** Si persiste el incumplimiento, el supervisor del contrato informará de manera inmediata, a la autoridad delegataria de la potestad administrativa sancionatoria en materia contractual de LA UNIDAD, mediante comunicación que contenga los criterios requeridos para el inicio del proceso administrativo sancionatorio, definidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esto es: los hechos constitutivos del presunto incumplimiento, la cuantificación del porcentaje de presunto incumplimiento y los perjuicios que se han ocasionado, las cláusulas y obligaciones vulneradas vs hechos y situaciones presentadas durante la ejecución del contrato, adjuntando todos los soportes que así lo demuestren, con el análisis de conducencia, pertinencia y utilidad.

PARÁGRAFO TERCERO - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el competente contractual y el representante legal de **EL CONTRATISTA**, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se comprometerá constituir dentro del término establecido en el cronograma del proceso la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual de que trata los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. respectivamente, a favor de **LA UNIDAD,** con NIT 900.384.997–1, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
Calidad de servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mecanismo de cobertura del riesgo será la **Póliza Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia**, que deberá contener los requisitos señalados en la Subsección 1 Sección 3, del artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la póliza única de cumplimiento es obtenida a través de un corredor de seguros, se deberá allegar **certificación expedida por la compañía aseguradora,** con el objeto de verificar que la agencia o el agente se encuentre debidamente autorizado por la entidad aseguradora que expide la póliza. **PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza única de cumplimiento deberá indicar de forma expresa en su texto o el clausulado que se **ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía única, cuando ésta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA UNIDAD**; de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** se obliga con **LA UNIDAD** a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEXTO: EL**

CONTRATISTA se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza en **LA UNIDAD**, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos, **LA UNIDAD** podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SANCIONES:** Previa aplicación del precepto constitucional del debido proceso, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **LA UNIDAD** con la acreditación de las pruebas correspondientes podrá aplicar las siguientes sanciones: **a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definición es del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **LA UNIDAD** mediante acto administrativo, podrá imponer multas a **EL CONTRATISTA**, cuyo valor se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b) MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, **LA UNIDAD** podrá imponer a **EL CONTRATISTA**, multas cuyo valor se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la obligación y hasta por quince (15) días calendario. **c) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA**, no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía y/o alguno de los requisitos de ejecución, **LA UNIDAD** mediante acto administrativo, podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **LA UNIDAD** podrá declarar la caducidad. **d) PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato **EL CONTRATISTA**, pagará a **LA UNIDAD**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el

porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a **LA UNIDAD**. No obstante, **LA UNIDAD** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten en las condiciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO. - LEGALIDAD DE LA SANCIÓN:** Estas sanciones se pactan con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y se impondrán respetando el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte de **EL CONTRATISTA**, cuando éste último suscribe el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, **LA UNIDAD** procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el Portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito **EL CONTRATISTA** respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La anterior publicación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO CUARTO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA**, ejecute la obligación incumplida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA UNIDAD** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y **EL CONTRATISTA**, no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. **LA UNIDAD** hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:**

Salvo en los casos señalados en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y en los contratos de compraventa y consultoría, en los demás negocios que celebre **LA UNIDAD**, se entienden pactadas las cláusulas excepcionales, en los términos que contempla la precitada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **LA UNIDAD**, pudiendo ésta reservarse las razones para negar dicha autorización. Así, **EL CONTRATISTA** solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso, la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **LA UNIDAD** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que ni él, ni su representante legal, ni sus socios se hallan incursos por sí o por interpuesta persona en las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de **LA UNIDAD**, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** Valor de la cesión **b)** Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de un evento

de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar de forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato. **2)** Por el vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo de ejecución establecido o con anterioridad al vencimiento del mismo. **4)** En forma unilateral por parte de **LA UNIDAD** conforme a lo establecido en la ley. **5)** Por causas legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento de suspensión y la fecha de su reinicio sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA UNIDAD** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran, para todos los efectos, parte integrante del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Oficio por el cual se solicita aprobación para adelantar el proceso contractual. **b)** Análisis del sector y estudio previo. **c**) Certificado de Plan de Compras. **d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **e**) Resolución de justificación. **f)** Oferta presentada por la empresa **MAQUINAS PROCESOS Y LOGISTICA M P & L SAS. g)** Los demás documentos que se relacionan con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – IMPUESTOS**: **EL CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares a que haya lugar, y que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública vigente, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las leyes de presupuesto y en general, las normas civiles y comerciales vigentes y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a no suministrar información

que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Igualmente, **EL CONTRATISTA** debe suscribir electrónicamente el Anexo "***COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD***", el cual hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la legal colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** El presente contrato queda sujeto a la ley colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El personal empleado o contratado por **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato no tiene ni adquiere ninguna relación de dependencia o subordinación laboral con **LA UNIDAD. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la aceptación electrónica de las partes en el Portal Único de Contratación SECOP II, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por **EL CONTRATISTA**. El contrato se entiende comunicado al **CONTRATISTA** con la aprobación y firma que se realiza del mismo a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA**, manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito y se entenderán debidamente realizadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **LA UNIDAD**, Nombre: Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, Dirección: Carrera 46 No. 20C-1, Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas", Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero" de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico contratosjpm@justiciamilitar.gov.co. **EL CONTRATISTA**, Nombre: **MAQUINAS PROCESOS Y LOGISTICA M P & L SAS** Dirección: Terminal Terrestre de Carga de Bogotá Modulo 6 Bodega 17 Km3,5 vía Siberia de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: suministrosmpl@gmail.com, teléfonos: 8415365 – 3105815830 – 3102088290. De conformidad con lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa, con la firma

electrónica del presente contrato que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PUBLICIDAD:** Una vez suscrito el presente contrato de prestación de servicios el mismo será publicado en la página web. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes contratantes en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA 1: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma del SECOP II.

NOTA 2: Las condiciones consagradas en los estudios previos y en la propuesta, hacen parte integral de este contrato

La fecha del presente documento será la de la publicación en el SECOP II.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Mónica Andrea González Osorio - contratista		**30/01/2026**
Revisó:	PD. Diana Carolina Reyes Pulido - Coordinadora Grupo de Contratos		30/01/2026
Proyectó:	PD. Juan Diego Vergara Guerra - Abogado Grupo de Contratos		30/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la señora Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las siguientes son las especificaciones técnicas para la "*Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos originales y mano de obra especializada, para los tres (3) ascensores marca NOVA instalados y en funcionamiento en el Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero", ubicado en el Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas" en la ciudad de Bogotá D.C.".*

ASCENSOR	No. IDENTIFICACIÓN	No. certificado	FECHA CERTIFICADO	CAPASIDAD DE PERSONAS	CARGA MAXIMA (KG)
ASCENSOR #1 7 PARADAS	900384997-1	4853-A22/01/2024 4-7371BGTA	22/01/20224	10	800
ASCENSOR #2 7 PARADAS	900384997-1	4512-A-07/12/203-7371BGTA	07/12/2023	10	800
ASCENSOR #3 2 PARADAS	900384997-1	4512-A-07/12/203-7371BGTA	07/12/2023	12	1.000

Actividades para realizar en los mantenimientos preventivos en cada uno de los ascensores:

TABLERO DE CONTROL:

-Calibración general de conexiones.
-Verificación del sistema de fusibles.
-Verificación de los contactores.
-Verificación de las tarjetas de control.
-Verificación del Variador de Frecuencia y Voltaje. MAQUINA DE TRACCIÓN:
-Verificación de Niveles.
-Verificación del sistema de frenado.
-Verificación de rodamientos y sellos del motor.
-Verificación de vibraciones.
-Verificación de las poleas de tracción.
-Verificación de guayas de tracción. REGULADOR DE VELOCIDAD:
-Verificación de micro.
-Verificación de rollete y polea.
-Verificación de la guaya.

POZO:

-Verificación y ajuste del mecanismo operador de puertas en todos sus

componentes, rolletes, excentricidades, guayas, motor, Variador de frecuencia,
-Verificación y ajuste de los cabeceros de puerta en cuanto a sus componentes.
-Verificación del sistema de seguridad de puertas y paracaídas.
-Verificación y ajuste de las zapatas de cabina y contrapeso.
-Revisión general de los elementos de posicionamiento.
-Ajuste y mantenimiento de las guías de cabina.
-Ajuste y mantenimiento general de las zapatas guías de puertas.

FOSO:
-Ajuste general de la pesa del limitador de velocidad.
-Ajuste general de la pesa principal.
-Verificación de los micros finales de carrera.

CABINA:
-Verificación de la iluminación de cabina.
-Verificación de la botonera de cabina.
-Verificación de la cortina infrarroja.

HALL DE PISO.
-Verificación de las botoneras de piso.
-Lubricación y aseo de los rieles inferiores.
-Ajuste general de las suspensiones de piso.
-Ajuste general de la cabina.
-Calibración de los contactores de puertas.

Periodicidad del mantenimiento

El contratista deberá ejecutar el **mantenimiento preventivo de los ascensores objeto del contrato con una periodicidad mensual**, realizando **una (1) visita técnica cada treinta (30) días por cada equipo**, de conformidad con las recomendaciones del fabricante y con las condiciones de operación de los ascensores.

Durante la vigencia del contrato deberán ejecutarse **once (11) mantenimientos preventivos por cada ascensor**, los cuales deberán comprender la totalidad de las actividades técnicas establecidas en el plan de mantenimiento y en las presentes especificaciones técnicas.

La periodicidad indicada constituye un **requisito técnico mínimo obligatorio** para la correcta ejecución del contrato y será objeto de verificación por parte del supervisor.

Mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo se ejecutará **cuando se presenten fallas o averías**, previa solicitud y autorización de la Entidad, y no está sujeto a una periodicidad fija. Su ejecución estará condicionada a la ocurrencia de la necesidad, al diagnóstico técnico y a la disponibilidad de recursos en la bolsa presupuestal definida para tal fin.

Horario Del Servicio Requerido- Soporte Técnico protocolo De Asistencia

El servicio de mantenimiento de los ascensores debe cubrir los siguientes horarios:

a) Mantenimiento preventivo: Se debe realizar un mantenimiento preventivo mensual durante días y horas hábiles de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo con el cronograma establecido, una vez al mes.
b) Mantenimiento correctivo: se deberá garantizar su prestación las 24 horas del día durante el plazo de ejecución del contrato, incluyendo sábados, domingos y festivos y las veces que sea necesario para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, además, se deben atender todas las llamadas de emergencia, previa notificación por parte del supervisor del contrato, dicha atención no podrá superar un tiempo superior a 30 minutos. Si requiere cambio de repuestos: el tiempo de respuesta y solución no podrá superar las doce (12) horas.
c) Tiempo de respuesta al llamado de emergencia por atrapamientos o riesgo de usuarios: deberá ser atendido en un rango de tiempo entre los 15 a 30 minutos, durante el día y de 30 a 60 minutos durante la noche, para evacuar a los usuarios. Posterior a la evacuación y dependiendo del tipo de falla, se deberá corregir la misma, en un término no mayor a doce (12) horas, durante el plazo de ejecución del contrato incluyendo sábados, domingos y festivos.
d) Tiempo de respuesta al llamado de emergencia por Bloqueo del equipo sin riesgo en usuarios: deberá ser atendido en un rango de tiempo entre de 15 a 60 minutos durante el día, y de 60 a 120 minutos durante la noche, para el desbloqueo de este. Posterior al desbloqueo y dependiendo del tipo de falla, se deberá corregir la misma, en un término no mayor a doce (12) horas, durante el plazo de ejecución del contrato incluyendo sábados, domingos y festivos.

Nota: El presente Anexo es aprobado y firmado por EL CONTRATISTA a través de la Plataforma del SECOP II.

ANEXO No. 2

COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD

Que libre y voluntariamente, de manera unilateral, en mí propio nombre y de los empleados o asesores que se vinculen a la empresa que represento para efectos de ejecución del presente contrato, asumo el presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que **LA UNIDAD** adelantó el proceso de contratación directa contratación No. UAEJPMP-CD-029-2026, cuyo objeto es: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos originales y mano de obra especializada, para los tres (3) ascensores marca NOVA instalados y en funcionamiento en el Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero", ubicado en el Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas" en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDA: Que es mi propósito apoyar la gestión de la institución en lo que hace a la apertura y democratización de los procesos, sobre esquemas fortalecidos hacia la transparencia en los procesos de contratación, la garantía de información objetiva y la confidencialidad.

TERCERA: Que siendo de interés en mi propio nombre, me encuentro dispuesto a asumir con la debida confidencialidad la información propia de la ejecución del contrato; en tal sentido suscribo el presente documento de confidencialidad por el cual se garantiza absoluta reserva sobre la información y lugares de **LA UNIDAD** a los cuales tenga acceso.

CUARTA: Que por lo tanto, asumo libre y espontáneamente este compromiso, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA COMPROMISO ASUMIDO POR EL CONTRATISTA: Mediante la suscripción del presente documento, asumo el siguiente compromiso:

EL CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual y les pondrá las obligaciones de:

a) No revelar información propia de LA UNIDAD ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato.
b) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior.
c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.
d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO: **EL CONTRATISTA** asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias que **LA UNIDAD** considere procedente imponer, entre ellas, la presentación pública de su conducta trasgresora; igualmente, si **LA UNIDAD** demuestra que con su actuación se vulneran los derechos, podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que le permitan restablecer su situación, previa indemnización del daño causado.

CLÁUSULA TERCERA: Declara igualmente **EL CONTRATISTA** que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato será confidencial y/o reservada.

La fecha del presente documento será la de la publicación en el SECOP II.

Nota: El presente Anexo es aprobado y firmado por EL CONTRATISTA a través de la Plataforma del SECOP II.